



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.77

Radicado No. 2022-00027-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted con la presente solicitud DE Interrogatorio de parte, informándole que fue recibida en la fecha 19 de mayo de 2022. Se procedió a radicarla bajo el N° 132484089001-2022-00027-00. Libro radicador N° 10 folio 161. Paso al despacho para que provea.

El Guamo - Bolívar, veintitrés (23) de mayo de 2022.

GABRIEL PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO.-El Guamo Bolívar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE

Demandante: JORGE ABEL TROCHA BARRIOS

Demandado: DOUGLAS JAVIER CACERES VERGARA

Se encuentra al Despacho, la solicitud de interrogatorio de parte realizada por **JORGE ABEL TROCHA BARRIOS**, a través de apoderado judicial, contra **DOUGLAS JAVIER CACERES VERGARA**, a fin de resolver acerca de su admisión.

El artículo 184 del Código General del Proceso regula el interrogatorio de parte, indicando que:

“... Quien pretenda demandar o tema que se le demande, podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.

Vista la norma transcrita y por haberse formulado la solicitud de interrogatorio de parte, de conformidad con las disposiciones legales sobre el particular, se accede a la petición de la prueba extraproceso –interrogatorio de parte-, formulada por **JORGE ABEL TROCHA BARRIOS**, quien actúa a través de apoderado, frente al señor **DOUGLAS JAVIER CACERES VERGARA**.

En consecuencia, se dispone decretar la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte extraproceso al señor **DOUGLAS JAVIER CACERES VERGARA**, a quien se requerirá en los términos indicados en el artículo 291 del C.G.P. y para tal efecto se señala el día seis (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.77

Radicado No. 2022-00027-00

Cítese y notifíquese entonces al absolviente, a quien en se le deben efectuar las prevenciones legales a que hacen referencia los artículos 204 y 205 del C.G.P que indican:

ARTÍCULO 204. INASISTENCIA DEL CITADO A INTERROGATORIO. La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario.

Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.

Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa.

La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 205. CONFESIÓN PRESUNTA. La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extraproceso de INTERROGATORIO DE PARTE realizada por **JORGE ABEL TROCHA BARRIOS**, a través de apoderado judicial, contra **DOUGLAS JAVIER CACERES VERGARA**.

SEGUNDO: Decretar el interrogatorio de parte como prueba extraproceso que deberá absolver **DOUGLAS JAVIER CACERES VERGARA**.





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.77

Radicado No. 2022-00027-00

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia el día **SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

CUARTO: NOTIFICAR al absolvente del contenido de este auto en forma personal, de acuerdo a los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso y el Parágrafo uno (1) del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Tener al Dr. **MELCHOR DE JESUS TIRADO TORRES**, como apoderado judicial del señor **JORGE ABEL TROCHA BARRIOS**, en los mismos términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
EL JUEZ**

